

Boletín



Oficial

de la provincia de Murcia

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Código Civil. — Artículo 1.^o Las leyes obligarán en la Península, Islas Baleares y Canarias, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se oye hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la «Gaceta». — Art. 2.^o La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Reales órdenes de 2 de Abril y de 3 y 21 de Octubre. — Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. — Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, colecciónados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil.

Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se servirán sin previo pago de su importe.

PRECIO DE SUSCRIPCION

En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pts.
Fuera, por razón de franqueo, trimestre. 18
A los Ayuntamientos, un semestre. . . 25

Tarifa de inserciones.

	pta.
De 1 a 100 líneas, cada línea del ancho de una columna.	0·50
De 100 a 200, cada línea de las que excedan de 100.	0·40
De 200 en adelante, cada línea de las que excedan de 200.	0·30

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias e Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(«Gaceta» núm. 185 de 4 Julio.)

MINISTERIO DE ESTADO

Subsecretaría.

ASUNTOS CONTENCIOSOS

El Cónsul de España en Londres, participa á este Ministerio la defunción de los súbditos españoles:

A. Ouria, natural de Gijón; y C. García, natural de Málaga, ambos tripulantes del vapor inglés «City of Bremen».

Madrid 12 de Junio de 1915. — El Subsecretario, Eugenio Ferraz.

El Encargado de Negocios de España en San Salvador, participa á este Ministerio la defunción de los súbditos españoles:

Juan Sacristán Martínez; y Ricardo Martínez.

Madrid 10 de Junio de 1915. — El Subsecretario, E. Ferraz

(«Gaceta» núm. 165 de 14 Junio)

Segunda sección.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Número 1.391.

DEPARTAMENTO DE MINAS DE MURCIA

Don Luis Arrojo y Cea, Ingeniero Jefe interino de este distrito minero.

Hago saber: Que con motivo de la oposición formulada por D. Hermilio Mateos Molina y D. Eloisa Martínez Molina, contra el expediente

de registro núm. 19.077, para la mina «Jumilla primera», del término de Jumilla, incoado en 30 de Octubre último, por D. Enrique Cabellos Ureña, en nombre de Don Rogelio González Miranda, la Comisión provincial ha emitido el siguiente

Informe:

Esta Comisión ha visto el expediente de registro núm. 19.077, para la mina de sales alcalinas pétreas, titulada «Jumilla primera».

De los antecedentes examinados resulta que D. Enrique Cabellos Ureña, en nombre de Don Rogelio González Miranda, solicitó el dia 30 de Octubre de 1914, la concesión de 24 pertenencias, situadas en el paraje llamado Coto del Salero de la Rosa, del término de Jumilla; cuyo registro le fué admitido por decreto del dia 7 del siguiente mes.

Que D. Herminio Mateos Molina y D. Eloisa Martínez Molina, se opusieron á que se otorgue la referida concesión, fundándose en que con ello se perjudicarían considerablemente sus derechos, porque dentro del terreno pedido existe una salina de sal de piedra en explotación denominada «La Rosa», con aprovechamientos de agua salada y dulce que con los terrenos adyacentes vendió el Estado mediante subasta pública en el año 1879, de los cuales son dueños, y de prevalecer la pretensión del solicitante, se les privaría del legítimo disfrute de dicha salina, y se cortarían ó disminuirían con las labores mineras que se ejecutaran las aguas que vienen aprovechando.

Y que D. Anselmo Bañón contestó el antedicho escrito de oposición, en nombre de D. Rogelio González, exponiendo que éste respeta los terrenos donde se halla situada la salina «La Rosa», si son sus dueñas las reclamantes, y que los intereses de ambas partes deben quedar confiados á la discreción y buen juicio del Ingeniero que demarque el registro de que se trata, por cuánto es seguro que á éste le adjudicará únicamente todo el espacio que resulte franco, por no estar ocupado por la citada salina.

No aspira ya D. Rogelio González, segùn queda dicho, á que se le concedan las 24 pertenencias que ha solicitado, sin tan solo el terreno franco que exista, descartando el que ocupa la salina perteneciente á las reclamantes; y en tal atención, y teniendo además en cuenta, con respecto á las aguas que aquéllas aprovechan, que el art. 81 del Reglamento general para el régimen de la minería garantiza la posesión de los aprovechamientos de aguas

preexistentes que puedan ser perjudicados por las concesiones mineras, no permitiendo la apertura de labores hasta tanto que los respectivos dueños presten una fianza equivalente al valor de dichas aguas, justipreciadas en la forma que determina la ley de Expropiación forzosa, esta Comisión opina y ha acordado se signifique a V. S. que procede siga su curso legal el expediente de referencia; demarcándose el registro «Jumilla primera» con arreglo á la rectificación hecha últimamente por el representante de D. Rogelio González, si hay espacio franco bastante para constituir el mínimo de pertenencias que autoriza la registración vigente.

Lo que tengo el honor de comunicar á V. S. con devoción de antecedentes — Dios guarde á V. S. muchos años. — Murcia 26 de Mayo de 1915. — El Vicepresidente, Antonio Clemares. — P. A. de la C. P., El Secretario, José Ledesma. — Sr. Gobernador civil de esta provincia.

Asimismo hago saber, que la Jefatura de minas, ha emitido el siguiente informe.

Señor Gobernador: En este expediente de registro núm. 19.077 nombrado «Jumilla primera», se solicita una mina de sales alcalinas pétreas que son substancias pertenecientes a la 3^a sección por lo que su aprovechamiento solo puede hacerse mediante una concesión del Estado bien sea especial ó minera y en este último caso siempre que el terreno donde se solicita sea franco y registrable y tenga el mínimo de cuatro pertenencias que la ley exige, no teniendo por tanto ni derecho exclusivo ni preferente, como indican los opositores á este registro, los propietarios del suelo á no ser que al mismo tiempo lo sean de la concesión.

Por lo que se indica en el escrito de oposición á este registro número 19.077 y documentos que como justifican su dicha oposición acompañan reculta, que en el término de Jumilla vendió el Estado el año 1879, á D. Joaquín Martínez Tomás, una salina nombrada La Rosa, incluyendo en esta venta, además del terreno superficial, construcciones y efectos, dos capas de sal de piedra de dirección E. O. y buzamiento N. por lo que si dicha salina, como parece sigue aún siendo de propiedad particular, el Estado no puede hacer de ella una nueva concesión y no puede por esto considerarse el terreno que ocupa dicha salina como franco y registrable, pero en cambio lo sería si por no haberse cumplido algunas de las condiciones del contrato de venta ó por otras

causas la citada salina La Rosa hubiese pasado otra vez á ser propiedad del Estado.

Anque por el nombre del paraje en que se solicita el registro «Jumilla primera» objeto de este expediente (Coto del Salero de la Rosa) y el punto de partida que para él se señala parece casi indudable que debe existir alguna relación entre dicho registro y la salina «La Rosa», por los datos que aparecen en este expediente no puede por ahora deducirse la verdadera relación que guardan entre si, tanto, que hasta pudiera resultar (aunque no es probable) que no se afectaran; ante esta incertidumbre, es por hoy imposible afirmar si el terreno solicitado para el registro «Jumilla primera» se superpone al de la salina La Rosa totalmente ó aunque lo estuviera en parte si quedan dentro del terreno solicitado y fuera de dicha salina cuatro ó más pertenencias que puedan ser objeto de concesión minera, lo que no se pondrá en claro mientras no se efectúe la demarcación del citado registro.

De lo expuesto se deduce á juicio del Ingeniero que suscribe la necesidad de que los que se oponen á este registro minero presenten los documentos necesarios para demostrar con toda certeza que la salina nombrada La Rosa es actualmente de propiedad particular para que así siguiendo este expediente, como debe, su curso reglamentario llegue á la demarcación y al hacer ésta se respete el terreno de la mencionada salina si resulta ser de propiedad particular, y en caso contrario pueda demarcarse sobre ella.

No existiendo en esta Jefatura dato alguno sobre la referida salina La Rosa (únicamente se sabe por el testimonio notarial que hay unido á este expediente la superficie que tiene), es también necesario que por los que dicen ser sus propietarios se presenten documentos suficientes para conocer con toda claridad las líneas que limitan el terreno de dicha salina para que así durante el acto de la demarcación del registro «Jumilla primera» pueda efectuarse el deslinde necesario entre la salina «La Rosa» y el terreno solicitado para dicho registro y conceder á éste todo el terreno que de la operación se deduzca es franco y registrable, siempre que tenga el mínimo de las cuatro pertenencias que exige la ley.

Del escrito de oposición presentado á este registro se deduce que los que se dicen propietarios de la salina nombrada La Rosa están beneficiando capas de sal en estado pétreo y como en esta Jefatura no

consta que dicha explotación se haga bajo ninguna dirección facultativa, es procedente que por V. S. y en cumplimiento de lo que determina el Reglamento de Policía minera en su art. 223, se ordene que en el plazo máximo de treinta días deban los propietarios de dicha salina nombrar un Director que reuna las condiciones legales si no quieren que se suspenda la explotación de las citadas capas de sal sin perjuicio además de la sanción penal en que incurrian.

En el informe que antecede de la Comisión provincial, se propone a V. S. que este expediente siga su curso legal y se demarque el registro «Jumilla primera» con arreglo a la rectificación hecha últimamente por el representante de D. Roggio Gonzalez: examinado el escrito del Sr. Bañón, de 13 de Febrero, al cual indudablemente se refiere la Comisión provincial, esta Jefatura no ve que en él aparezca indicada ninguna rectificación concreta de líneas, pues únicamente de él se deduce que está el registrador dispuesto a respetar toda concesión existente y que comprenda parte o todo el terreno por el solicitado, lo que aunque no quisiera tendría que respetarse, en cumplimiento de las leyes mineras, por el Ingeniero que se encargue de la práctica de la operación de demarcación, así como también este mismo Ingeniero, del estudio que haga sobre el terreno, verá si al registro «Jumilla primera» deben o no imponerse condiciones especiales además de las generales de la ley.

Por todo lo expuesto, el Ingeniero Jefe interino que suscribe, cree debe decretarse por V. S. lo siguiente:

1º Desestimar la oposición hecha al registro «Jumilla primera», número 19.077, a nombre de la salina «La Rosa», en cuanto se refiere a que dicho registro debe ser cancelado, pues debe seguir su curso legal y demarcarse el terreno que resulte ser franco, siempre que éste reuna las condiciones que la ley exige.

2º Que los propietarios que dicen ser de la salina, justifiquen con documentos suficientes en un plazo de dos meses, que ésta es en la actualidad de propiedad particular y también presenten documentos debidamente autorizados que indiquen con toda claridad la posición de las líneas que limitan la salina, para que en vista de estos antecedentes pueda el Ingeniero que practique la demarcación del registro «Jumilla primera», concederá éste solamente el terreno que realmente resulte ser franco y registrable.

Murcia 30 de Junio de 1915.—Luis Arrojo.

Número 1.415.

SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE 1.^a ENSEÑANZA de la PROVINCIA DE MURCIA

Edicto.

Don Luis Orts y González, Jefe de la Sección Administrativa de 1.^a enseñanza.

Hago saber: Que por el Rectorado de Valencia han sido nombrados los siguientes Maestros interinos; para escuelas nacionales vacantes en esta provincia:

D. Vicente Madrid Vázquez, para la Calavera (San Javier).

Juan Bautista Zúñón Gallent, para Mirador (San Javier).

Francisco Navarro Neira, para San Javier.

D. María Avellauda Real, para Cieza;

Lucía Martínez Alajarín, para Bullas.

Y desconociéndose en esta Sección el domicilio de los interesados se les notifica el nombramiento por medio del presente edicto para que antes del día quince del presente mes, recojan sus documentos en las respectivas Juntas locales de 1.^a enseñanza, y se posesionen de sus cargos; en la inteligencia de que de

19.077, en cuanto se refiere a que dicho registro debe ser cancelado.

2º Que el citado registro «Jumilla primera», siga su curso legal y se le demarque todo el terreno que resulte ser franco y registrable, siempre que reuna las condiciones que la ley exige.

3º Que por los propietarios que dicen ser de la salina nombrada La Rosa, del término de Jumilla, se justifique con documento suficiente dentro del plazo de dos meses, que dicha salina es en la actualidad de propiedad particular y también presenten documentos debidamente autorizados que indiquen con toda claridad la posición de las líneas que limitan la salina, para que en vista de estos antecedentes pueda el Ingeniero que practique la demarcación del registro «Jumilla primera», concederá éste solamente el terreno que realmente resulte ser franco y registrable.

4º Que en cumplimiento de lo que disponen los artículos 216, 221 y 223 del Reglamento de Policía minera, por los propietarios o explotadores de la citada salina y en el plazo máximo de treinta días, se nombre un director facultativo que reuna condiciones legales y den cuenta de dicho nombramiento a la Jefatura de Minas, sino quieren que se suspenda la explotación de la mencionada salina é incurrir además en la sanción penal que indica dicho Reglamento.—Notifíquese.—El Gobernador, F. Varela.

Lo que se publica en este periódico oficial en cumplimiento de lo prevenido y para que sirva de notificación a D. Herminia Mateos Molina y D. Eloisa Martínez Molina, que carecen de representante legal en esta capital, cuya notificación surtirá los mismos efectos que la notificación en persona, según lo dispuesto en el artículo 135 del vigente Reglamento para el régimen de la minería; advirtiéndose además contra este decreto podrá recurrirse en ázada ante el Excmo. Sr. Ministro de Fomento en el término de treinta días, en la forma que determinan el artículo 116 del mismo Reglamento.

Murcia 30 de Junio de 1915.—Luis Arrojo.

Número 1.415.

SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE 1.^a ENSEÑANZA de la PROVINCIA DE MURCIA

Edicto.

Don Luis Orts y González, Jefe de la Sección Administrativa de 1.^a enseñanza.

Hago saber: Que por el Rectorado de Valencia han sido nombrados los siguientes Maestros interinos; para escuelas nacionales vacantes en esta provincia:

D. Vicente Madrid Vázquez, para la Calavera (San Javier).

Juan Bautista Zúñón Gallent, para Mirador (San Javier).

Francisco Navarro Neira, para San Javier.

D. María Avellauda Real, para Cieza;

Lucía Martínez Alajarín, para Bullas.

Y desconociéndose en esta Sección el domicilio de los interesados se les notifica el nombramiento por medio del presente edicto para que antes del día quince del presente mes, recojan sus documentos en las respectivas Juntas locales de 1.^a enseñanza, y se posesionen de sus cargos; en la inteligencia de que de

no hacerlo así se declararán nulos dichos nombramientos.

Murcia 3 de Julio de 1915.—Luis Orts.

Número 1.406.

DELEGACIÓN REGIA DE POSITOS

Circular.

Próximo a finalizar el plazo señalado para que los Pósitos pudieran solicitar los beneficios que concede a circular de este centro fecha 9 de Diciembre último, sobre condonación de contingentes atrasados anteriores a 1.^o de Enero de 1910, sin que se hayan llegado a incoar todos los expedientes, que era dado esperar, habida cuenta de las reales y positivas ventajas que a todo deudor reporta la condonación siquiera parcial, de sus descubiertos, y estimando que muchos de los Pósitos interesados no han respondido al llamamiento que se les ha hecho por tener acaso repartida la totalidad de sus caudales y no contar con numerario suficiente en sus arcas para el pago de aquella atención, así como otros es posible que no se hayan penetrado bien a el alcance de la circular de referencia, o que ésta no haya llegado a su conocimiento con la oportunidad debida, cosa que ahora se procurará evitar con la adopción de las medidas con-

duentes á tal fin; esta Delegación Regia, teniendo en cuenta las circunstancias apuntadas e inspirándose siempre en el mayor bien de los Pósitos, y en su constante deseo de lograr su normalización hasta asegurales una vida próspera y una marcha desembarazada y libre en el cumplimiento de su misión, ha creído conveniente prorrogar hasta el 31 de Diciembre del presente año el plazo marcado en la circular, antes de proceder con rigor por la vía de apremio á la realización de los débitos que por tal concepto y á la fecha indicada, tengan los Pósitos.

Es de advertir asimismo que los Pósitos incluidos en el apartado 6.^o de la disposición mencionada, ó sea aquellos que por la cuantía de sus atrasos pueden escalonar su pago en tres plazos consecutivos, habrán de ingresar, al tiempo de solicitar los beneficios de la condonación dentro del nuevo plazo que ahora se establece, la tercera parte del 15 por 100 que les corresponde y el otro 5 por 100 en cada uno de los dos años siguientes.

De esperar es que los Pósitos convencidos de la importancia que para ellos tiene la medida en cuestión se apresurarán á acogerse á los beneficios que les otorga la circular de 9 de Diciembre último, y no dejarán transcurrir el nuevo plazo sin liquidar sus descubiertos.

Madrid 28 de Junio de 1915.—El Delegado Regio, M. de Valdeiglesias.

Cuarta sección.

Número 1.405.

PARQUE DE SUMINISTRO DE INTENDENCIA DE CARTAGENA

3.^o REGION MILITAR—2.^o QUINCENA DE JUNIO DE 1915

Resumen de las compras de artículos de inmediato consumo verificadas por este Parque, durante la expresada quincena.

Nombre del vendedor.	Vecindad.	Artículo.	Cantidad.	Precio de la unidad.
			Qts. mts.	Pesetas.
D. Andrés Pérez.	Albujón (Cartagena).	Gebada.	58 "	24 "
El mismo.	Id.	Paja para pienso	96 "	6 75
» Hilario González	Cartagena.	Sal común	3 "	3 60
Sra. Viuda de Monreal.	Id.	Leña de la llama da de Hellín.	140 "	3 90
La misma.	Id.	Carbón de cok.	150 "	7 80
La misma.	Id.	Carbón vegetal.	10 "	13 50
				Hectolitros
D. Juan Gouzález.	Cartagena.	Petróleo.	18 "	70 "

Los precios consignados, se entienden, puestos los artículos con todo gasto en los almacenes de este Parque; están sujetos al descuento del 120 por 100 de impuesto sobre pagos por el Estado y gravados con el de rodaje y demás municipales establecidos.

Cartagena 30 de Junio de 1915.—El Jefe del Detall, Leopoldo Esteller.—V.º B.: El Director, Celestino del Olmo.

Quinta sección.

Número 1.404.

Anuncio de subasta de fincas.

Don Patricio López Ortega, Agente recaudador de contribuciones de la zona 10.^a de la provincia.

Hago saber: Que en el expediente de apremio individual que instruyo contra D. Isabel Espinosa Ramos, por débitos de contribución urbana, he dictado con fecha de hoy, la siguiente

Proviencia:

«No habiendo satisfecho la deu-

dora D. Isabel Espinosa Ramos, sus descubiertos con la Hacienda, ni podido realizarse los mismos por no conoceérseles otros bienes que embargar, se acuerda la enajenación en pública subasta del inmueble perteneciente al expresado contribuyente, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el dia 21 de Julio actual y hora de las once, en el local de esta Agencia, situado en la plaza de San Antolín, núm. 3, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del tipo de capitalización. Notifíquese esta providencia al referido deudor y al acreedor hipotecario en su caso, y anúnciese al público la subasta por medio de edictos que

Decreto:

Vistos los informes que anteceden de la Comisión provincial y de la Jefatura de Minas, vengo en acordar lo siguiente:

1º Desestimo la oposición hecha á nombre de la salina La Rosa, al registro «Jumilla primera» número

se fijarán en las Casas Consistoriales y *Boletín Oficial* de la provincia, según dispone el art. 94 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900». Lo que hago público por medio del presente edicto; advirtiendo para los que deseen tomar parte en la subasta, y en cumplimiento á lo que dispone el art. 95 de la vigente Instrucción.

1º Que los bienes trabados y á cuya enajenación se ha de proceder, son los que seguidamente se relacionan; sirviendo este anuncio de notificación al deudor.

Pts. Cts.

D.^a Isabel Espinosa Ramos
Una casa en el poblado de Alquerías, término de esta ciudad, calle Mayor, marcada con el númer. 36, compuesta de dos pisos y una extensión superficial 100 metros cuadrados; y linda en la actualidad por su derecha entrando ó Levante Callejón de entrada a la Hacienda de Francisco Gáñez Gambin; izquierda ó Poniente casa de Juan Mellado; espalda ó Norte la de José Rubio, y su frente al Mediodía que es su situación. 625 >

2º Que el acto de subasta tendrá lugar en local y hora anunciada, verificándose en un solo acto dos licitaciones.

3º Que si en el espacio de una hora después de abierta la subasta no se presentan licitadores con posturas que cubran las dos terceras partes del tipo señalado, se dará por terminada la primera licitación, abriendo inmediatamente por espacio de media hora la segunda, con la rebaja de la 3.^a parte del primitivo tipo.

4º Que los títulos de propiedad que presenten los deudores ó la clasificación suptatoria en su caso, estarán de manifiesto en esta Agencia sin poder exigir otros, y si se careciese de ellos se suplirá su falta en la forma que prescribe la regla 5.^a del art. 42 del Reglamento de la ley Hipotecaria.

5º Que será requisito indispensable para tomar parte en el acto, que los interesados depositen previamente en la mesa de la presidencia el 5 por 100 del tipo de subasta.

6º Que la obligación del rematante es entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y precio de adjudicación.

7º Que si el rematante se negara a entregar su importe, se decretará la pérdida del depósito que ingresará en las arcas del Tesoro público; y

8º Que hasta el momento de celebrarse la subasta pueden los deudores ó su causa-habientes y los acreedores hipotecarios en su caso, librarse sus fincas pagando el principal, recargos, costas y demás gastos.

Murcia 1.^o de Julio de 1915.—El Agente ejecutivo, Patricio López.

Número 1.061.

Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 12.^a
—Término municipal de Totana.
—Contribución rústica.—Primer trimestre de 1915.

Don Alberto G. Sánchez, Agente Recaudador de contribuciones de la expresada zona.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de contri-

bución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que a continuación se relacionan, quienes apesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar á conocimiento de los mismos, he dictado la siguiente

Providencia:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad del partido, para la anotación preventiva del embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan

TOTANA

Alfonso Andreo Martínez, 7'85 pesetas.
Maria V. Cánovalas Martínez, 1'52.
Francisco Cánovalas Martínez, 2'46
Martín Cánovalas Mulero, 2'76.
Martín Cánovalas Romero, 5'28.
Maravillas Cánovalas Sánchez, 2'17
Tomás Crespo Martínez, herederos, 1'76.
María Crespo herederos, 2'76.
José Matía Fernández Fernández, 1'76.
Manuel Fernández García, 1'82.
Pedro Fernández Martínez, 2'17.
José Fernández Ruiz, 3'52.
Pedro Fernández Ruiz, 1'76.
Francisco Guerra, 3'52.
Juan Montero, 3'52.
Juan Cánovalas, 2'82.
José Moreno, 1'76.
Antonio Muñoz, 1'76.
Juan Navarro, 3'52.
Antonio Rosa, 2'35.
José Muñoz, 1'58.
Ramón Martínez, 4'10.
Alfonso Romero, 1'76.
Juan García, 1'76.
Ana Molina, 2'95.
José Antonio Pérez, 4'34.
José Zamora, 1'76.
Rosa Teruel, 1'76.
Juan Tudel, 5'22.
Bartolomé Tudela, 4'28.
Simón Zamora, 2'35.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extendiendo el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en el *Boletín Oficial* de la provincia y «Gaceta de Madrid».

Totana 24 de Abril de 1915.—El Agente, Alberto González.

Número 1.020.

Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 10.^a
—Término municipal de Murcia.
—Contribución rústica.—Primer trimestre de 1914.

Don Patricio López Ortega, Agente Recaudador de contribuciones.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la con-

tribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que a continuación se relacionan, quienes a pesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar á conocimiento de los mismos, he dictado con fecha 13 de Abril último, la siguiente

Providencia:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan

RAAL

José Martínez, 2'07 pesetas.
Jaime Bol, 5'34.
Juan García, 10'07.
María Martínez, 4'44.
Manuel Nicolás, 5'89.
Santiago Navarro, 3'26.

Semestrales.

Antonio Roca, 1'77 pesetas.
Dolores González, 2'72.
Luis Martínez, 1'77.

Anuales.

Antonio Muñoz, 7'11 pesetas.
Antonio Pellicer, 9'48.
Antonio Pérez, 8'29.
Antonio Rodríguez, 4'24.
José López, 7'70.
José Rodríguez, 6'22.
Francisco Parraga, 6'46.
Francisco López, 1'90.
Francisco Martínez, 4'15.
Fracisco Roca, 2'07.

ZENETA

Alfonso García, 8'59 pesetas.
Andrés Martínez, 1'78.
Carlos Belmonte, 2'97.
José Murcia, 7'40.
Viuda de José Giménez, 9'78.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extiendo el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en el *Boletín Oficial* de la provincia y «Gaceta de Madrid».

Murcia 10 de Mayo de 1915.—El Agente, Patricio López.

Número 1.110.

Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 8.^a
—Término municipal de Murcia.—Contribución rústica.—Primer trimestre de 1915.

Don Eduardo Más García, Agente recaudador de contribuciones de la expresada zona.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la con-

tribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que a continuación se relacionan, quienes a pesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto, para que pueda llegar á conocimiento de los mismos, he dictado con fecha 19 de Abril último, la siguiente

Providencia:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan

JAVALI NUEVO

Antonio Oñate, 2'19 pesetas.
Antonio González, 5'99.
Bartolomé García, 7'11.
Diego Oñate, 7'61.
Esteban Sánchez, 4'44.
Francisco Almagro, 2'67.
Francisco Cáceres, 3'68.
Francisco Gómez, 5'93.
José Bernabé, 3'56.
María Martínez, 1'60.
María Concepción López, 2'46.
Pascual Vicente, 8'12.
Salvador Vicente, 3'38.
Salvador González, 4'45.
Tomás Fernández, 3'26.
Francisco López, 8'88.

Anuales.

Antonio Pérez, 3'26 pesetas.
Antonio Martínez, 2'39.
Antonio Cascales, 3'11.
Antonio Martínez, 3'25.
Francisco Ferrer, 4'74.
Ignacio Sáez, 8'45.
Juan Beltrán, 8'04.
José González, 3'85.
José Martínez, 1'60.
José Barquiero, 3'15.
José González, 2'15.
José Cáceres, 3'45.
José Jesús Bermúdez, 1'60.
María Pagán, 8'90.
María Vivo, 1'65.
Pedro García, 5'99.
Salvador Pérez, 8'14.
Viuda de Francisco López, 8'90.

ZARAICHE

Anuales.

Antonio Ros Zamora, 1'77 pesetas.

Antonio Chacón Alegria, 2'96.
Francisco López Fernández, 1'90.
Juan J. Borja de José, 2'14.
José Marmol Sánchez, 2'50.
José Morales, 1'77.
Joaquín Guerrero Buendía, 2'37.
José Antonio Alemán, 2'90.
Joaquín Zamora, 2'61.
Josefa Belmonte, 2'61.
María Molina, 1'77.
Ramón Gil, 2'01.

NORA

Anuales.

Antonio Sánchez, 4'74 pesetas.
Antonio Aldeguer, 1'80.

Catalina Sánchez, 1'80.
Diego Abellán, 1'80.
Francisco Silvestre,
Ginés Guerrero, 3'94.
Ginés Sabater, 1'55.

JAVALI-VIEJO
Anuales.

Antonio Corbalán, 3 pesetas.
Antonio Sánchez, 2'40.
Andrés Peñalver, 2'10.
Antonio Hellín, 16'67.
Bárbara Hernández, 4'74.
Carmen Gil, 1'80.
Demingo Vázquez, 3.
Diego Navarro, 2'15.
Francisco Serrano, 3'10.
Francisco Hellín, 5'04.
Francisco Serrano, 3.
Flora Lasheras, 8'60.
Ginesa Navarro, 7'84.
José Vázquez, 3'40.
José Hernández, 3'75.
El mismo, 8'60.
José Pérez, 5'94.
José Oliva, 2'45.
José Pérez, 6'24.
Juan Gómez, 3'85.
José Vázquez, 1'55.
José Baeza, 4'44.
Juan Pérez, 2'25.
Juan de la Cruz Silvestre, 2'15.
José Hernández, 1'65.
José Hellín, 1'65.
Juan Alarcón, 1'65.
José García, 2'51.
José Sánchez, 1'65.
Miguel Navarro, 3'45.
Maria Navarro, 5'63.
Miguel Moreno, 3'75.
Manuel Sánchez, 20'41.
Pedro Ballesta, 1'95.
Tomás Gómez, 2'50.
Viuda de Francisco Sánchez, 2'25

FORASTEROS

Antonio Meseguer, 26'26 pesetas.
Andrés Alemán, 5'46.
Antonio Domingo, 2'97.

Andrés Salazar, 5'04.
Antonio Franco, 2'37.

Bartolomé Raiz, 12'15.
Dolores Rubio, 2'19.

Francisco Baeza, 3'85.
Juan Pérez, 1'73.

José Baeza, 1'78.
José Illán, 4'44.

José Meseguer, 15'12.
Joaquín Baeza, 4'74.

Joaquín Lozano, 1'78.
Juan Céspedes, 2'07.

Segundo Soler, 49'85.

José Cerdá, 67'58.

José Manuel Rodríguez, 3'79.

Antonio Soler, 57'93.

José Hernández, 2'42.

José Giménez, 4'48.

José García, 4'59.

Juan Moreno, 81'18.

José March, 6'02.

Carmelo Rueda, 4'13.

Francisco Pallarés, 2'37 pesetas.

Benito Belchí, 2'50.

Catalina Torres, 2'40.

Domingo Martínez, 1'60.

Francisco Sandoval, 6'24.

Francisco Hernández, 2'25.

Francisco Soto, 2'85.

Francisco Martínez, 1'34.

Juan Macanáis, 4'74.

Juan Bermúdez, 3'55.

Josefa Sandoval, 7'54.

Juan López, 1'95.

José Marín, 1'60.

Juan Guerrero, 16'07.

Luisa Martínez, 4'64.

Maria Martínez, 2'70.

Mateo Gil, 2'10.

Viuda de Antonio López, 4'15.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extiendo el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Ins-trucción de 26 de Abril de 1900, se publica en el Boletín Oficial de la provincia y «Gaceta de Madrid», Murcia 22 de Mayo de 1915.— El Agente, Eduardo Más.

Sexta sección.

Número 1.412.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE ALHAMA

PRESUPUESTO DE GASTOS

Año económico de 1915.

MES DE JULIO

Distribución de fondos por capítulos ó conceptos que, para satisfacer las obligaciones de dicho mes y anteriores, acuerda este Municipio, con arreglo á lo prescrito en las disposiciones vigentes, á saber:

Presupuesto
ordinario
de 1915.

pesetas

Capítulo 1.º—Gastos del Ayuntamiento.	860 50
Idem 2.º—Policía de Seguridad.	99 58
Idem 3.º—Policía urbana y rural.	546 21
Idem 4.º—Instrucción pública.	68 75
Idem 5.º—Beneficencia.	456 15
Idem 6.º—Obras públicas	145 »
Idem 7.º—Corrección pública.	232 16
Idem 8.º—Montes.	»
Idem 9.º—Cargas y contingente provincial.	3.053 83
Idem 10.—Obras de nueva construcción.	»
Idem 11.—Imprevistos.	334 75
Idem 12.—Resoltas.	34.180 22
TOTAL.	39.977 15

Alhama 1.º de Julio de 1915.—El Secretario, José Andreo.

Alhama 1.º de Julio de 1915.
En sesión de hoy ha sido aprobada por el Ayuntamiento la presente distribución de fondos.—El Alcalde, Antonio López.

Número 1.413.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE CAMPOS

Edicto.

Don Alejo Valverde Montoya, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que habiéndose terminado la confección del apéndice al amillaramiento de la riqueza urbana que ha de ser base para la formación del padrón de edificios y solares para el año 1916, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días que se contarán desde la fecha de la publicación del presente en el Boletín Oficial de la provincia, á fin de que dentro de dicho plazo puedan examinarlo los interesados y producir las reclamaciones que estimen pertinentes, extendiéndose que una vez transcurrido no se admitirán las que se presenten.

Lo que se hace público por medio del presente para conocimiento de los interesados.

Campos 3 de Julio de 1915.—El Alcalde, Alejo Valverde.—P. S. M., Juan Valverde.

Número 1.410.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE ALHAMA

Terminados los apéndices de la riqueza rústica y pecuaria y sobre edificios y solares de este término, cuyo resultado ha de servir de norma á los respectivos repartimientos en el próximo año 1916, quedan expuestos al público en esta Secretaría durante quince días, que se contarán desde el de la aparición de este anuncio en el Boletín Oficial, á fin de que puedan examinarlos y producir los contribuyentes las reclamaciones pertinentes.

Alhama 30 de Junio de 1915.—Antonio López.

Número 1.403.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE ALCANTARILLA

Se hace saber: Que terminados los apéndices al amillaramiento para la formación de los repartimientos de la contribución rústica y pecuaria y padrón de edificios y solares de esta villa para 1916, quedan de manifiesto en esta Secretaría por término de quince días, para oír reclamaciones.

Alcantarilla 28 de Junio de 1915.—Antonio Pérez.

Número 1.401.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE CALASPARRA

Don Joaquín Guillén y Guillén, Alcalde constitucional de esta villa de Calasparrilla.

Hago saber: Que no habiendo tenido efecto la Junta general extraordinaria del Heredamiento de Berberín, de este término, señalada en el día de ayer para la aprobación definitiva de las Ordenanzas y Reglamentos del Sindicato y Jurado de riegos para constituirlo en comunidad de regantes, por no llenarse en la misma los requisitos que exige la disposición 6.º de las Instrucciones aprobadas por Real orden de 25 de Junio de 1884, se convoca nuevamente á los hacendados de dicho Heredamiento á Junta general extraordinaria que tendrá lugar en estas Salas Capitulares á las diez del día doce de Agosto próximo, al objeto antes expresado; advirtiendo, que serán válidos los acuerdos que se tomen, cualquiera, que sea la concurrencia de los participes, según previene la expresada disposición 6.º

También se acordará en dicha Junta votar créditos suficientes para atender á los gastos de las Ordenanzas y Reglamentos.

Lo que se hace público para conocimiento de todos los interesados en dicho Heredamiento de Berberín.

Calasparrilla 1.º de Julio de 1915.—Joaquín Guillén.

Octava sección.

Número 1.416.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA
DE CIEZA

dicción voluntaria que tiene promovido ante este Juzgado Francisca Ruiz Ríos, sobre declaración de ausencia de su marido Vicente Baños Lozano, cuya última residencia fué el pueblo de Fortuna, se ha acordado la publicación de este edicto en el Boletín Oficial de esta provincia y «Gaceta de Madrid», con el fin de que dentro del término de seis meses, á contar desde dicha publicación, se persone el ausente ó los que se crean con derecho á la administración de sus bienes si aquél no se presentare; apercibiéndoles que si no se presentan les parará el juicio á que haya lugar.

Dado en Cieza á veinticuatro de Junio de mil novecientos quince.—J. García Amorós.—El Secretario, Domingo García Martín.

Número 1.349.

JUZGADO DE INSTRUCCION
DE SAN JUAN

REQUISITORIA

García López Juan, de sesenta años, domiciliado últimamente en Murcia, procesado por abandono, comparecerá en el término de diez días, ante este Juzgado, á responder de los cargos que le resultan.

Anuncios.

A LOS ALCALDES Y CONTADORES
DE LOS AYUNTAMIENTOS

Por la regla 2.º de la Real orden de 27 de Febrero de 1893, se declaran exceptuados del impuesto del 1 por 100 sobre pagos, los gastos de suscripciones á la «Gaceta» y Boletines oficiales de las provincias, la cual es como sigue:

«Segunda. Igualmente lo están los gastos de suscripción a la «Gaceta», Boletines de las provincias y demás publicaciones oficiales, cuando estos gastos se culran con las consignaciones especiales que para ello existan en los presupuestos generales y en los distintos de las provincias y de los Municipios, pero no cuando las suscripciones se satisfagan con cargo a «Gastos de escritorio».

REAL ORDEN
DE 20 DE SEPTIEMBRE DE 1887

Esta Real orden previene que todos los Jefes de las distintas dependencias del Estado, vienen obligados á exigir á los rematantes de las subastas para suministros de todas clases y ejecución de servicios, la presentación del recibo que justifique el pago de inserción de los anuncios en los periódicos.

Los anuncios a petición de parte no se insertarán en este periódico oficial sin el previo pago de su importe.